



Resolución 253/2021, de 23 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-44/2021 / reclamación frente al Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila), de 28 de enero de 2021, por el cual se inadmitió a trámite una solicitud de información pública presentada por D. XXX.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2021, D. XXX se dirigió al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila) solicitando la siguiente información pública:

“Copia digital del contrato o contratos del arquitecto o arquitectos que han emitido informes técnicos considerados preceptivos en la tramitación de licencias de obra mayor (desde 2015). Copia digital de los informes jurídico y técnico aportados a cada expediente de obra mayor en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Copia digital de los expedientes de contratación de letrados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020”.

Segundo.- Con fecha 28 de enero de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada adoptó un Decreto por el cual acordó lo siguiente:

“Inadmitir a trámite la solicitud presentada por XXX, por tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pues la información solicitada sobrepasa sobradamente los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información con el que cuentan los ciudadanos, pero es que además, de ser atendida obligaría a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, por lo que en principio la petición podría entenderse abusiva de acuerdo a la finalidad de transparencia”.

Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se recibió en esta Comisión de Transparencia, un correo electrónico dirigido al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el cual se manifestaba la disconformidad del antes identificado con el Decreto señalado en el expositivo anterior.



A la vista de este correo electrónico, con fecha 10 de marzo de 2021 el Secretario de esta Comisión se dirigió a D. XXX, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriendo a aquel para que subsanara su reclamación, remitiendo, a través de alguna de las vías sobre las que se le informaba en el propio requerimiento, un escrito firmado por él en el que manifestara su voluntad de impugnar el Decreto municipal señalado.

El escrito firmado por el Secretario de la Comisión de Transparencia fue recibido electrónicamente por D. XXX en el Punto de Acceso General con fecha 10 de marzo de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna al requerimiento de subsanación realizado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su escrito inicial, presentado por correo electrónico, no se ha atendido a este requerimiento, habiendo sido superado ampliamente el plazo establecido para ello.

Por este motivo, se procede resolver el archivo del expediente abierto.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a al Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila), de enero de 2021, por el cual se inadmitió a trámite una solicitud de información pública presentada por D.XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución D. XXX.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López